



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

Págs.

Págs.

ANUNCIOS OFICIALES

Convenio Colectivo para la empresa «Confiberia, S.A.»	2
Convenio Colectivo de Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéuticos e Industriales	5
Convenio Colectivo para las Industrias Químicas	8
Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas	15
Convenio Colectivo de los Prácticos del Puerto	18
Convenio Colectivo de la empresa «Manufacturas Gur, S.A.» (GURSA)	20

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Arenas de Iguña ...	25
Ayuntamiento de Valderredible ...	26
Ayuntamiento de Medio Cudeyo ...	27

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias Judiciales	27
--------------------------------	----

ANUNCIOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Concurso-Oposición para plaza de «Maestro de otro personal de Servicios Especiales»).	36
--	----

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

*Convenio Colectivo para la Empresa
«Confiberia, S. A.» y sus trabajadores.*

Art. 1.º **AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.**—El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de la Empresa «CONFIBERIA, S.A.» que tiene su centro de trabajo en El Astillero (Cantabria).

Art. 2.º **AMBITO TEMPORAL.**—El período de vigencia del presente Convenio será el comprendido entre el 1.º de mayo de 1982 y el 30 de abril de 1984. No obstante y para el segundo año de vigencia del Convenio, se negociarán en el mes de abril de 1983 las tablas salariales y todos aquellos aspectos retributivos y económicos del Convenio.

Art. 3.º **DENUNCIA.**—A los efectos legales oportunos, este Convenio se considera por ambas partes denunciado en tiempo y forma.

Art. 4.º **CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.**—Se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal tenga establecida la Empresa al entrar en vigor este Convenio. Toda disposición de rango superior a este Convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, con respecto a cualquier Artículo o Artículos de este Convenio, será incluido automáticamente en éste con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

Art. 5.º **ANTIGUEDAD.**—Los trabajadores al servicio de la Empresa «CONFIBERIA, S.A.», percibirán en concepto de Antigüedad Diez Trienios del Salario Base de cada uno de ellos en la forma que establece el Art. 41 de la Ordenanza Laboral de las Industrias de Alimentación.

Art. 6.º **ROPA DE TRABAJO.**—La Empresa facilitará un equipo anual de ropa de trabajo a

todos los trabajadores y dos al personal de Producción, que serán entregados a todo el personal antes del 15 de Mayo.

Art. 7.º **PLUS DE DISTANCIA.**—El Plus de Distancia se abonará a todos los trabajadores que tengan derecho a percibirlo, con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia y en las condiciones señaladas en dichas normas. El precio del Km. a estos efectos se fija en 5 Ptas.

Art. 8.º **COMPLEMENTOS POR I. L. T.**—En caso de hospitalización por enfermedad común o Accidente no Laboral, así como en la situación de I. L. T. por Accidente Laboral, la Empresa completará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 % del Salario Real. Asimismo si el tiempo de Baja excede de 25 días, la Empresa comenzará a abonar a partir de entonces el 100 % a todos los casos anteriormente señalados, siempre y cuando siguiendo los criterios del Acuerdo Marco Interconfederal el Índice de Absentismo en la Empresa no sobrepase el 4 %.

Art. 9.º **SALARIOS.**—Las percepciones mensuales brutas del personal de la Empresa y para el primer año de vigencia del Convenio, son las establecidas en las Tablas Salariales que figuran al final de este Convenio. Para el segundo año, se negociarán las nuevas Tablas, de conformidad con lo señalado en el Art. 2.º del Convenio.

Art. 10.º—**VACACIONES.**—Todos los trabajadores afectados por éste Convenio disfrutarán unas Vacaciones anuales de 30 días naturales. El período de Vacaciones se abonará sobre la media de los últimos 90 días. Si en el transcurso de estos 90 días el trabajador hubiese estado de Baja por Enfermedad o Accidente, se sustituirán los días que haya durado la misma por otros tantos inmediatamente anteriores. El período de Vacaciones se negociará entre la Empresa y el Comité.

Art. 11.º **PAGO DE NOMINAS.**—El Pago de las Nóminas se efectuará el último día hábil del mes correspondiente. Si se retrasare dicho pago en más de 4 días naturales, dichas Nóminas serán automáticamente aumentadas en un 10 % sobre la totalidad del Salario.

Art. 12.º JORNADA LABORAL.—Se establece la jornada laboral de 40 horas semanales, de Lunes a Viernes, con un horario de trabajo efectivo desde las 6,30 hasta las 14,15 horas.

Art. 13.º—PAGAS EXTRAORDINARIAS.—Se establecen tres Pagas Extraordinarias para los trabajadores incluidos en este Convenio, de 30 días de Salarios, obtenidos como media del total devengado en los tres últimos meses trabajados, no pudiendo ser inferior en ningún caso al Salario Base más la antigüedad correspondiente y se harán efectivas, la Paga de Beneficios el día 15 de Marzo, la Paga de Verano el día 15 de Julio y la Paga de Navidad el día 15 de Diciembre. Si se retrasare dicho pago en más de 15 días naturales, se incrementarán dichas Pagas automáticamente en un 10 % sobre la totalidad del Salario.

Art. 14.º SEGURO DE VIDA.—La Empresa aportará la cantidad de 150.000,—Ptas. anuales para la formalización de un Seguro de Vida para sus trabajadores, que será negociado por la Dirección de la misma y el Comité con una Cía. de Seguros.

Art. 15.º LICENCIAS RETRIBUIDAS.—Se concederán Licencias retribuidas con la totalidad del Salario Real en los casos siguientes:

- a).—Por matrimonio: 20 Días Naturales.
- b).—Por fallecimiento de cónyuge, abuelos, padres, hijos y hermanos, tanto de uno como de otro cónyuge: 4 Días Naturales.
- c).—En caso de enfermedad grave u hospitalización de los señalados en el apartado b): 4 Días Naturales que serán ampliados en 3 días más en caso de traslado en los apartados b) y c).
- d).—Por fallecimiento de tíos y primos, matrimonio de hermanos, padres e hijos, tanto de uno como de otro cónyuge, así como por traslado de domicilio habitual: 2 Días Naturales.
- e).—Por alumbramiento de Esposa, madre o hija: 3 Días Laborales.
- f).—El tiempo necesario para el cumplimiento de Deberes de carácter público.

Art. 16.º JUBILACION Se establece los Premios de Jubilación siguientes de acuerdo con las edades y cantidades que se fijan:

60 años:	60.000,— Ptas.
61 años:	55.000,— Ptas.
62 años:	50.000,— Ptas.
63 años:	45.000,— Ptas.
64 años:	40.000,— Ptas.

Art. 17.º RECONOCIMIENTO MEDICO.—Se efectuará un Reconocimiento Médico a todos los trabajadores durante el mes de Mayo. Este Reconocimiento Médico se efectuará en horas de trabajo.

Art. 18.º EXCEDENCIAS.—Se estará a lo que en esta materia, señala el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 19.º COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y DE LOS COMITES DE EMPRESA.—El Crédito de horas mensuales de cada Miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal, es acumulable en uno o varios de sus componentes siempre que no se rebase el máximo total. Para el uso de dichas horas Sindicales, es necesario el previo aviso escrito y firmado de los Representantes afectados, que deberá efectuarse con una antelación mínima de 24 horas. En cuanto al resto de competencias y garantías se estará a lo dispuesto en el título 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20.º LICENCIAS NO RETRIBUIDAS.—Todo trabajador tendrá derecho a 5 Días de Permiso no retribuido al año, para asuntos propios, sin que puedan obtenerse más de 2 Días consecutivos cada vez. Estos permisos habrán de ser solicitados con una antelación de 3 días laborables por escrito y duplicado, teniendo obligación la Empresa de acusar Recibo en el Duplicado.

No podrá ser solicitado este permiso, cuando por cualquier causa esté ausente el 25 % de la Plantilla o Sección. Para el cálculo de este Porcentaje no se tendrá en cuenta a los trabajadores que se encuentren en Regulación de Empleo.

Art. 21.º COMISION PARITARIA.—Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación de las Normas establecidas en este Con-

venio compuesta en representación de la Empresa por don Juan A. Galarza Manchado y don Jesús García Fernández y en representación de los trabajadores a don Gerardo Sáinz Saiz y Dña. Amelia Quintanilla Sierra, que se reunirá bimensualmente, levantándose Acta de lo tratado, estableciéndose como domicilio social de citada Comisión el de la Empresa.

Art. 22.º **NORMATIVA SUPLETORIA.**—Para cuanto no resultase regulado por el presente Convenio, serán de aplicación las Normas, Resoluciones y disposiciones vigentes que correspondan a cada caso.

DISPOSICION FINAL.—Este Convenio Colectivo ha sido negociado por don Juan A. Galarza Manchado y don Jesús García Fernández, en representación de la Empresa «CONFIBERIA, S. A.», y don Gerardo Sáinz Saiz, Dña. Angeles González Ruiz, Dña. Amelia Quintanilla Sierra, don José Bourdie Borbolla y don José Luis González García, todos ellos miembros del Comité de Empresa y afiliados a la Central Sindical U. G. T.

Y en prueba de conformidad con el mismo, firman el presente en Santander a a veintiseis de abril de mil novecientos ochenta y dos. 573

TABLA SALARIAL 1982

	Salario B. día	Plus día	Total mensual	Total anual
Practicante	1.126	24	34.500	517.500
Téc. Ayudante	1.199	42	37.230	558.450
Técnico	1.367	74	43.230	648.450
Téc. Jefe	1.524	66	47.700	715.500
Maestro de F.	1.132	24	34.680	520.200
Aux. adm.	1.136	26	34.860	582.900
Oficial 2.ª Ad.	1.150	32	35.460	531.900
Oficial 1.ª Ad.	1.190	53	37.290	559.350
Jefe de 2.ª	1.284	66	40.500	607.500
Encargado Gen.	1.223	58	38.430	576.450
Ayudante	1.125	24	34.470	517.050
Oficial de 2.ª	1.150	32	35.460	531.900
Oficial de 1.ª	1.158	38	35.880	538.200
Encargado	1.184	48	36.960	554.400
Envolvedora 2.ª	1.150	24	35.220	528.300
Envolvedora 1.ª	1.156	24	35.400	531.000
Repart. almac.	1.147	38	35.550	533.250
Pinche	794	24	24.540	368.100
Peón	1.111	24	34.050	510.750
Viajante	1.158	38	35.880	538.200

A N E X O I

DENUNCIA

El presente Convenio deberá ser denuncia-

do con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento el 30 de abril de 1984.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

«Convenio Colectivo 1983», Provincial, de
Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéu-
ticos e Industriales.

Art. 1.º **AMBITO TERRITORIAL.**—Las estipulaciones de este Convenio, obligan a las Empresas y trabajadores de la Provincia de Santander, rigiendo única y exclusivamente para los Centros de trabajo dentro de élla establecidos, y en cualquier lugar donde actúe el personal de la misma plantilla en Comisión de Servicios.

Art. 2.º **AMBITO FUNCIONAL.**—Este Convenio afectará a toda el persona de las Empresas encuadradas en la Agrupación de Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéuticos e Industriales, cualquiera que sea su categoría, especialidad, profesión y edad. Igualmente afecta a los almacenes de Perfumería.

Este Convenio no afectará a aquellas personas incluidas en el apartado 3.º-C, 1.º de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, del Estatuto de Trabajadores.

Art. 3.º **VIGENCIA.**—El Convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados desde el 1.º de Enero de 1983 al 31 de Diciembre de 1984, si bien los aspectos económicos que contemplan los artículos 6.º y 7.º, se volverán a negociar con anterioridad al primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro y para el citado año de vigencia. El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado para su revisión, el 30-9-1984.

Art. 4.º **ABSORCIONES.**—Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las Empresas, podrán ser absorbidas con las que, en conjunto, se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda suponer disminución de aquellas condiciones laborales colectivas e individuales ya adquiridas, las que en cualquier caso serán mantenidas en su totalidad.

Art. 5.º **CATEGORIAS PROFESIONALES.**—Recogedor de notas será aquella persona que conoce la escritura a máquina y tiene como

principal cometido recoger notas de pedidos dadas por los clientes, bien por teléfono o bien directamente. Asimismo, serán los encargados de suministrar información que soliciten los clientes, referente a los artículos objeto de la llamada, y se fija un periodo de un año de aprendizaje o aspirantazgo para obtener la categoría de recogedor de notas.

Una vez finalizado el periodo de aprendizaje, previa prueba de aptitud, con la formación de un Tribunal compuesto por una representación de la Empresa y otra del Comité, será asimilado a la categoría profesional de Auxiliar Administrativo.

Los Auxiliares Administrativos, a los 5 años de su ingreso en la categoría, caso de no existir vacante de Oficial pasará a percibir el 33,33 % de la diferencia entre su sueldo y el de Oficial. A los 10 años de servicio, percibirá el 66,66 % de la diferencia, y a los 15 años, se le considerará asimilado a la categoría de Oficial, siempre y cuando pruebe debidamente que posee los debidos conocimientos para la expresada categoría, mediante prueba oficialmente establecida.

Acceso a todos los puestos de trabajo a hombres y mujeres.

Art. 6.º **MEJORAS ECONOMICAS.**—Se establece un aumento del doce por ciento (12 %), sobre todos los conceptos que han venido operando a efectos retributivos.

Art. 7.º **REVISION.**—Se establece el abonar desde el día 1.º de Octubre de 1983 y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, todo aquello que sobrepase el 9 % de aumento del índice de coste de la vida de los nueve meses anteriores, cuyo índice lo marcará el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 8.º **JUBILACIONES.**—Al producirse la jubilación de un trabajador, las Empresas concederán a aquellos trabajadores con más de 15 años de antigüedad en la Empresa, computados desde su ingreso en la misma, que deseen jubilarse voluntariamente, un premio con arreglo a la escala siguiente:

Por jubilación voluntaria:

A los 60 años	12 mensualidades
A los 61 años	11 mensualidades
A los 62 años	10 mensualidades

A los 63 años	9 mensualidades
A los 64 años	6 mensualidades
A los 65 años	4 mensualidades

La mensualidad real se obtendrá de la media de los últimos doce meses y el premio será abonado:

A) Cuando la Empresa lo proponga y el trabajador acepte la jubilación.

B) Cuando la petición la formule el trabajador y la Empresa lo acepte.

C) Cuando la petición la formule el productor y la Empresa no acepte, el trabajador recibirá las mensualidades correspondientes a su edad, más la diferencia de meses que existe en la escala, desde el día que solicitó la jubilación, hasta el hecho real de la misma. Estas últimas mensualidades serán el precio que corresponda en la fecha que solicitó por primera vez la jubilación.

El trabajador perderá el derecho a este premio en su correspondiente escala, si no aceptara el ofrecimiento de jubilación que le fuera formulado por la Empresa:

D) En caso de Invalidez Total, le serán abonadas al trabajador, las mismas prestaciones que por jubilación anticipada a los 65 años.

E) Todas las prestaciones establecidas en este artículo, quedarán sujetas a la no variación de las Leyes actualmente vigentes en materia de edad para jubilación.

El cónyuge estando en activo, o en su defecto los hijos menores de 18 años, tendrán derecho en caso de fallecimiento, a las mismas percepciones que por jubilación voluntaria a los 65 años.

Aquellos trabajadores que se jubilen de acuerdo con el Real Decreto 2.705/1.981, de 19 de Octubre, el premio de jubilación consistirá en 4 mensualidades, estando obligada la Empresa a poner en conocimiento del Comité, el contrato de trabajo que se formalizará con el nuevo productor.

Art. 9.º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Las gratificaciones de Julio y Navidad, consistirán en lo establecido en la Ordenanza Laboral de Comercio de 4 de Junio de 1975.

Art. 10.º PARTICIPACION EN BENEFICIOS. Consistirá en lo establecido en la Ordenanza Laboral de Comercio de 4 de Junio de 1975.

Art. 11.º ANTIGÜEDAD.—El personal percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5 % del salario base, correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

Art. 12.º VACACIONES.—Se estará a lo dispuesto en la Orden de 4 de Junio de 1975, del Ministerio de Trabajo de 24 de Junio de 1971.

Cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones anuales durante los meses comprendidos de Junio a Septiembre de cada año, tendrá derecho a dos días laborables más de disfrute, si las vacaciones se disfrutaran completas, si sólo se disfrutaran 15 días durante los citados meses, tendrá derecho a un día más de vacaciones.

Art. 13.º PLUS DE ASISTENCIA.—El Plus de Asistencia actualmente vigente se incrementará, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.º, en un doce por ciento.

Por cada 9 faltas de asistencia, pérdida del mismo sin distinción de causas o motivos de las mismas faltas, y sin distinguir que éstas sean alternativas o continuadas, computándose mensualmente dichas faltas.

Por cada falta de asistencia que no exceda de 8, se le descontará la parte proporcional del resultante de dividir dicho Plus entre los días laborables.

Art. 14.º LICENCIAS.—Se concederán las siguientes licencias: Diecisiete días naturales en caso de matrimonio. Cinco días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos. Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres del trabajador o de su cónyuge, nietos, abuelos o hermanos, prorrogándose a 5 días, en caso de traslado fuera de la Provincia. Un día en caso de fallecimiento de tíos, sobrinos o hermanos políticos. Tres días en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, hijos o padres del trabajador y de su cónyuge o hermanos. Tres días laborables por alumbramiento de esposa. Dos días por traslado del domicilio habitual. Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos.

Art. 15.º HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES.—De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1.858/81, de 20 de Agosto y la Orden de 1 de Marzo de 1983 (B.O.E. de 7 de Marzo), las Empresas fijarán con sus respectivos Comités, el número y concepto de horas estructurales.

Art. 16.º CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.—Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan conseguidas los trabajadores «and. personan», que supere lo pactado en el presente Convenio.

Art. 17.º DISPOSICION FINAL I.—La Comisión Deliberadora hace constar expresamente, que el conjunto de Normas contenidas en este Convenio, sustituyen íntegramente aquellas por las que se venía rigiendo en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta.

Art. 18.º DISPOSICION FINAL II.—Lo que no establezca este Convenio, se estará a lo dis-

puesto en la Ordenanza Laboral, Régimen Interior de Empresas y demás disposiciones de rango superior.

Art. 19.º COMISION PARITARIA DEL CONVENIO.—Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, que estará compuesta por un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales, de ellos dos económicos y dos sociales. Los Vocales económicos serán D. Rufino Camus Quesada y D. Manuel Sánchez López, los Vocales sociales serán D. Jesús González González y D. José A. Solís Juez. El Presidente y el Secretario serán los mismos que han actuado como tales en las negociaciones del Convenio.

Y habiendo conformidad con el presente Convenio, por ambas representaciones, se firma el mismo en Santander a veintitrés de Marzo de mil novecientos ochenta y tres, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

634

TABLA SALARIAL

Categorías	Sueldo base	Cuatrienios	Plus asistencia
Jefe Administrativo	53.335,—	2.670,—	2.930,—
Jefe Sección Administrativo	48.095,—	2.405,—	2.885,—
Oficial Administrativo	45.665,—	2.285,—	2.870,—
Auxiliar Administrativo	41.225,—	2.065,—	2.830,—
Auxiliar Caja	41.875,—	2.095,—	2.830,—
Recogedor Notas	41.225,—	2.065,—	2.830,—
Jefe Compras - Ventas	51.465,—	2.575,—	2.915,—
Jefe Almacén - Sucursal	48.725,—	2.440,—	2.890,—
Jefe Sección Mercantil	46.660,—	2.335,—	2.875,—
Viajantes	44.620,—	2.230,—	2.860,—
Corredor Plaza	44.470,—	2.225,—	2.850,—
Dependiente Mayor	45.665,—	2.285,—	2.870,—
Dependiente	41.630,—	2.085,—	2.830,—
Ayudante	39.155,—	1.960,—	2.810,—
Aprendiz 18 años	39.155,—	1.960,—	2.810,—
Aprendiz 17 años	25.305,—		2.680,—
Aprendiz 16 años	24.215,—		2.680,—
Oficial 1.ª	41.635,—	2.085,—	2.830,—
Oficial 2.ª	40.520,—	2.025,—	2.815,—
Mozo Especializado	39.845,—	1.995,—	2.815,—
Mozo - Telefonista - Sereno	39.155,—	1.960,—	2.810,—
Portero	39.155,—	1.960,—	2.810,—

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

*Convenio Colectivo de Trabajo para las
«Industrias Químicas» de la Región de Can-
tabria.*

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Art. 1.º **AMBITO FUNCIONAL.**—El presente Convenio Colectivo establece las condiciones de trabajo entre las Empresas y los trabajadores de la actividad de Industrias Químicas.

Art. 2.º **AMBITO TERRITORIAL.**—El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la región de Cantabria.

Art. 3.º **AMBITO PERSONAL.**—Las condiciones establecidas en este Convenio afectarán a todos los trabajadores de las Empresas comprendidas en los ámbitos anteriores, con la única excepción de las personas que ostenten el cargo de Consejeros o desempeñen funciones de alta dirección o alta gestión.

Art. 4.º **AMBITO TEMPORAL.**—Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1983, y tendrá una duración de UN AÑO desde dicha fecha, finalizando, por lo tanto, el día 31 de Diciembre de 1983.

A los efectos legales oportunos, este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma.

Cualquiera de las dos partes podrá instar la iniciación de negociaciones para el otorgamiento de un nuevo Convenio Colectivo, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra, al menos, con ocho días de antelación a la fecha en que se pretenda el comienzo de tales negociaciones, fecha que deberá ser anterior al día 1 de Diciembre de 1983.

Art. 5.º **CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS.**—Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo se respetarán, manteniéndose estrictamente «AD PERSONAM».

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 6.º **SALARIOS Y SUELDOS.**—Los salarios y sueldos del personal afectado por el presente Convenio Colectivo serán los que para cada categoría profesional se detallan en la tabla anexo número 1.

Art. 7.º **REVISION SALARIAL.**—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de Junio de 1983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1982, superior al 6 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de Enero de 1983, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

Art. 8.º **COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.** En concepto de antigüedad los trabajadores podrán percibir dos trienios y cinco quinquenios, con arreglo a la cuantía que para cada trienio y quinquenio se señala en la tabla anexo número 1.

Art. 9.º **COMPLEMENTO POR TOXISICIDAD, PENOSIDAD O PELIGROSIDAD.**—Las Empresas adoptarán las medidas necesarias para evitar o eliminar en lo posible las condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad de los puestos de trabajo.

En aquellos casos en que no fuera posible eliminar tales condiciones, y mientras las mismas subsistan, los trabajadores que presten servicios en puestos declarados legalmente como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán por este concepto la cantidad de 130 pesetas por día real de trabajo.

Por acuerdo mutuo entre la Dirección de cada Empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono del plus por la reducción de la jornada de trabajo en cuatro horas a la semana.

Art. 10.º **COMPLEMENTO POR TRABAJOS NOCTURNOS.**—Los trabajadores que realicen

su jornada entre las 22 y las 6 horas, percibirán un complemento del 25 % de los salarios y sueldos fijados para su categoría en la tabla a que se refiere el artículo 6.º.

Art. 11.º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán a razón de una mensualidad en cada ocasión sobre los salarios y sueldos señalados en el artículo 6.º, más la antigüedad correspondiente.

Estas gratificaciones se abonarán asimismo a los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar.

El pago de las referidas gratificaciones se efectuará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Art. 12.º PARTICIPACION EN BENEFICIOS. En concepto de participación en beneficios se abonará una gratificación de 15 días de los salarios y sueldos a que se refiere el artículo 6.º, más la antigüedad correspondiente.

La gratificación de beneficios correspondiente al ejercicio de 1982, se hará efectiva antes del 30 de Abril de 1983, calculándose los 15 días señalados en el párrafo anterior con arreglo al salario base y antigüedad establecidos en el presente Convenio Colectivo.

La gratificación de beneficios correspondiente al año 1983 se abonará a lo largo de todo este año, distribuída en 14 fracciones, que se harán efectivas cada una de ellas junto con la retribución de cada uno de los doce meses naturales más las dos gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

CAPITULO III

Plus de distancia, viajes y dietas

Art. 13.º PLUS DE DISTANCIA.—Se establece un plus de distancia que se abonará en la forma y condiciones señaladas en la Orden Ministerial de 10 de Febrero de 1958, con la única modificación del importe por kilómetros que se fija en 5,— pesetas.

Art. 14.º DIETAS POR DESPLAZAMIENTO EN COMISION DE SERVICIOS.—Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que efectuar desplazamientos en comisión

de servicios a poblaciones distintas a aquellas en que radique su centro de trabajo, y que les obliguen a comer o pernoctar fuera de su domicilio, percibirán en concepto de dietas las cantidades siguientes:

- Media dieta: 550 pesetas.
- Dieta completa en desplazamientos de hasta 3 días de duración: 1.700 pesetas.
- Idem. en desplazamientos de más de 3 días de duración: 1.525 pesetas.

Si los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas señaladas, el exceso será abonado por la Empresa, previo conocimiento por parte de la misma y posterior justificación por el trabajador de los gastos realizados.

Art. 15.º VIAJES.—Las Empresas abonarán también el importe de los viajes que los trabajadores realicen con motivo de los desplazamientos a que se refiere el artículo anterior.

Cuando estos viajes se realicen en trenes o autobuses de transporte público, el billete será de primera clase, cualquiera que fuere la categoría profesional del trabajador.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo, vacaciones, licencias y excedencias

Art. 16.º JORNADA DE TRABAJO.—Durante el año 1983 la jornada laboral será de 1.880 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores en jornada continuada disfrutarán durante la misma de 15 minutos diarios de descanso, siempre que dicha jornada tenga una duración superior a 5 horas, cuyo descanso se computará como trabajo efectivo.

Art. 17.º VACACIONES.—Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

De esta vacación, como mínimo quince días naturales habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida entre los meses de Junio a Septiembre.

La vacación anual no podrá ser compensada en metálico.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

En caso de cierre del centro de trabajo por vacaciones, la Dirección de la Empresa consignará el personal que, durante dicho período, haya de ejecutar obras necesarias, labores de Empresa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

El empresario podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad de la Empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para todo el personal antes del comienzo de las mismas, y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos, en jornada normal, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechohabientes. El personal a turno podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.

Art. 18.º LICENCIAS RETRIBUIDAS.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a retribución durante el tiempo y por las circunstancias siguientes:

a) **Matrimonio:** Trabajadores con una antigüedad inferior a tres años, 15 días naturales.

Trabajadores con una antigüedad en la Empresa superior a tres años, 20 días naturales.

b) **Alumbramiento de esposa:** 2 días, que podrán fraccionarse en 4/2 días a opción del

interesado, y que podrán ser prorrateados por otros 2 en caso de enfermedad justificada.

c) **Fallecimiento de cónyuge:** 3 días naturales.

d) **Enfermedad grave de cónyuge y fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, tanto consanguíneos como políticos:** 2 días naturales.

En el caso de los apartados b), c) y d), y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

— Desplazamientos entre 75 y 250 Km.: Un Día.

— Desplazamientos superiores a 250 Km. y hasta 500 Km.: Dos Días.

— Desplazamientos superiores a 500 Km.: Tres Días.

e) **Matrimonio de padres, hijos o hermanos;** 1 día natural en la fecha de la celebración de la ceremonia.

f) **Traslado de domicilio habitual:** 1 día.

g) **Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal:** El tiempo indispensable.

Art. 19.º EXCEDENCIAS.—El trabajador con, al menos un año de antigüedad en la Empresa tiene derecho a disfrutar excedencia por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador cuando hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Al término de la excedencia, el trabajador excedente conservará el derecho a reintegrarse a la Empresa, en Categoría igual o similar a la suya, siempre que lo solicite, al menos con un mes de anticipación a dicha terminación.

Podrá, asimismo, solicitar excedencia en la Empresa, con derecho a reintegrarse en la misma, el trabajador que fuere designado o elegido para el ejercicio de un cargo político o sindical.

En este caso, el reintegro en la Empresa podrá efectuarse dentro del mes siguiente a aquel en que hubiera finalizado el ejercicio del cargo de que se trate.

CAPITULO V

Derechos y garantías sindicales y asuntos varios

Art. 20.º **DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES.**—Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrán supeditar el empleo del trabajador el hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Tampoco podrán hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical.

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidos en la legislación vigente sobre la materia, y ostentarán la representación, legal ante la Empresa, tanto del sindicato a que pertenezca como de los trabajadores de la propia Empresa.

Las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán acumularse mensualmente en uno o varios de sus miembros, por acuerdo de los mismos y sin rebasar el máximo total de horas.

Cada mes en que los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal vayan a proceder a la acumulación de las horas sindicales en la forma prevista en el párrafo precedente deberán comunicárselo al empresario dentro del mes inmediato anterior, haciéndolo constar el nombre o nombres de aquellos en quienes se produzca la acumulación.

En los casos de expedientes de regulación de empleo y de conflictos colectivos que afecten directamente a los trabajadores de alguna de las Empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, los representantes sindicales de dichas Empresas podrán ampliar el número de horas para asuntos sindicales que legalmente les correspondan en 15 horas mensuales más, en el supuesto de que fuera necesario. Dicha ampliación deberá ser en todo caso, justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del Sindicato al que el trabajador está adscrito.

Aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 50 trabajadores fijos y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 25 % de aque-

llas, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado.

Este Delegado deberá ser necesariamente un miembro del Comité de Empresa.

El Sindicato que alegue poseer derecho de hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

Previa solicitud escrita de los trabajadores interesados las Empresas deducirán al abonar las retribuciones de los mismos el importe de la Cuota Sindical de dichos trabajadores, para su entrega a la Central Sindical a la que estén afiliados.

Art. 21.º **HORAS EXTRAORDINARIAS.**—Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de cada Empresa, cuyas horas extraordinarias se pactan expresamente con el carácter de estructurales.

Las horas extras podrán abonarse con los recargos reglamentarios o se compensarán con descanso del doble de horas mediante acuerdo entre las partes, dentro de los 15 días siguientes.

En cuanto al procedimiento de comunicación y cotización de las horas extraordinarias estructurales, se estará a lo previsto en la Orden de 1-3-83.

Art. 22.º **ROPA DE TRABAJO.**—Las Empresas entregarán a sus trabajadores, como ropa de trabajo, dos buzos al año.

Art. 23.º **SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**—En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el trabajo, serán de aplicación las normas y disposiciones establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por la Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1971 y normativa concordante.

Art. 24.º **FORMACION LABORAL Y PROFESIONAL.**—El contrato para la Formación Laboral se considerará de carácter especial de

conformidad con la legislación vigente. Su objeto es el proporcionar al trabajador una capacitación práctica y tecnológica, metódica y completa, a la vez que la Empresa utiliza al trabajador del que aprende, mediante el pago de la correspondiente retribución.

Una vez finalizado el período de formación laboral, el trabajador ascenderá automáticamente dentro del grupo o nivel profesional en el que se encuentre encuadrado. En todo caso, ello se producirá al cumplir los dieciocho años.

Los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar trabajos nocturnos ni aquellos que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo previa consulta con las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, declare insalubres, penosos, nocivos o peligrosos tanto para su salud como para su formación profesional y humana. Asimismo los citados trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.

Las Empresas cuando los trabajadores menores de dieciocho años estén matriculados en

centros oficiales de enseñanza, ya sea general o profesional, y previa justificación de los mismos, concederán los permisos necesarios para la realización de exámenes y pruebas.

Art. 25.º—COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA.—La comisión de interpretación y vigilancia del presente Convenio Colectivo estará constituida por tres representantes de cada una de las partes firmantes del mismo, distribuyéndose los representantes sindicales a razón de uno por cada una de las Centrales que han negociado (UGT. CC.OO. y USO).

Art. 26.º LEGISLACION COMPLEMENTARIA. En todo lo no previsto en el presente Convenio serán de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia estén establecidas en la legislación vigente, o se establezcan en el futuro.

Santander, 14 de marzo de 1983.

A N E X O N.º 1

Categoría Profesional	Tabla Salarial		Antigüedad	
	Mes/Día	Anual	Triens.	Quinque.
<i>Titulados</i>				
Técnico superior	80.929	1.173.470	2.316	4.717
Perito o Ingeniero Técnico	69.808	1.012.216	1.984	4.045
<i>Técnicos no Titulados</i>				
Contramaestre	58.687	850.962	1.655	3.371
Analista de Laboratorio	48.959	709.905	1.364	2.780
Encargado	51.740	750.230	1.449	2.949
Capataz	50.348	730.046	1.406	2.866
Auxiliar de Laboratorio	43.396	629.242	1.198	2.445
Aspirante a Laboratorio	28.107	407.551	—	—
<i>Oficina Técnica de Organización de Trabajo</i>				
Jefe de Sección de Organización de 1.ª	64.246	931.567	1.821	3.708
Jefe de Sección de Organización de 2.ª	58.687	850.961	1.655	3.371
Técnico de Organización de 1.ª	55.910	810.695	1.571	3.201
Técnico de Organización de 2.ª	51.740	750.230	1.449	2.949
Auxiliar de Organización	46.457	673.626	1.289	2.629
Aspirante de Organización	28.107	407.551	—	—

Categoría Profesional	Tabla Salarial		Antigüedad	
	Mes/Día	Anual	Triens.	Quinque.
<i>Administrativos</i>				
Jefe de 1. ^a	72.588	1.052.526	2.068	4.213
Jefe de 2. ^a	64.246	931.567	1.821	3.708
Oficial de 1. ^a	58.687	850.961	1.655	3.371
Oficial de 2. ^a	53.127	770.341	1.488	3.034
Auxiliar	46.457	673.626	1.289	2.629
Aspirante	28.107	407.551	—	—
<i>Técnicos de Oficina</i>				
Delineante Projectista	58.687	850.961	1.655	3.371
Delineante	53.127	770.341	1.488	3.034
Calcador	50.348	730.046	1.406	2.866
Auxiliar	46.457	673.626	1.289	2.629
Aspirante	28.107	407.551	—	—
<i>Personal de Ventas</i>				
Viajante	54.516	790.482	1.531	3.118
Corredor de Plaza	51.859	751.955	1.449	2.949
<i>Personal Subalterno</i>				
Almacenero	50.348	730.046	1.406	2.866
Capataz de Peones	46.458	673.641	1.289	2.629
Listero	44.787	649.411	1.241	2.527
Basculero Pesador	43.396	629.242	1.198	2.445
Guarda Vigilante	42.285	613.132	1.159	2.360
Mozo de Almacén	42.285	613.132	1.159	2.360
<i>Personal Obrero</i>				
Limpiadora	1.393	612.920	1.159	2.360
Aprendiz de 1. ^a	638	280.720	—	—
Aprendiz de 2. ^a	739	325.160	—	—
Oficial 1. ^a de Oficios Auxiliares	1.613	709.720	1.355	2.760
Oficial 2. ^a de Oficios Auxiliares	1.531	673.640	1.283	2.609
Oficial 3. ^a de Oficios Auxiliares	1.450	638.000	1.206	2.460
Profesional 1. ^a de Industria	1.531	673.640	1.283	2.609
Profesional 2. ^a de Industria	1.450	638.000	1.206	2.460
Ayudante Especialista	1.421	625.240	1.184	2.409
Peón	1.393	612.920	1.059	2.360
Encargado de Actividades Complementarias	1.613	709.720	1.355	2.760
Oficial 1. ^a de Actividades Complementarias	1.531	673.640	1.283	2.609
Oficial 2. ^a de Actividades Complementarias	1.450	638.000	1.206	2.460

ANEXO N.º 2

Categoría Profesional	Valor hora extraordinaria			
	75 %	150 %	Trien.	Quinq.
<i>Titulados</i>				
Técnico superior	1.092	1.560	30	62
Perito o Ingeniero Técnico	943	1.345	26	53
<i>Técnicos no Titulados</i>				
Contramaestre	792	1.132	21	44
Analista de Laboratorio	660	944	18	37
Encargado	699	998	19	38
Capataz	679	971	18	38
Auxiliar de Laboratorio	586	837	16	32
Aspirante de Laboratorio	—	—	—	—
<i>Oficina Técnica de Organización</i>				
Jefe de Sección de Organización de 1. ^a	867	1.239	24	49
Jefe de Sección de Organización de 2. ^a	792	1.132	21	43
Técnico de Organización de 1. ^a	755	1.078	20	41
Técnico de Organización de 2. ^a	699	998	19	38
Auxiliar de Organización	627	895	17	35
Aspirante de Organización	—	—	—	—
<i>Administrativos</i>				
Jefe de 1. ^a	980	1.399	26	55
Jefe de 2. ^a	867	1.239	24	49
Oficial de 1. ^a	792	1.132	21	43
Oficial de 2. ^a	717	1.025	19	39
Auxiliar	627	896	17	35
Aspirante	—	—	—	—
<i>Técnicos de Oficina</i>				
Delineante Proyectista	832	1.132	21	43
Delineante	717	1.025	19	39
Calcador	679	971	18	38
Auxiliar	627	895	17	35
Aspirante	—	—	—	—
<i>Personal de Ventas</i>				
Viajante	736	1.051	20	40
Corredor de Plaza	700	1.000	19	38
<i>Personal Subalterno</i>				
Almacenero	679	971	18	38
Capataz de Peones	627	896	17	35
Listero	604	864	16	33
Basculero Pesador	586	837	16	32
Guarda Vigilante	570	816	16	30
Mozo de Almacén	570	816	16	30

Valor hora extraordinaria	75 % Categoría Profesional	150 %	Trien.	Quinq.
<i>Personal Obrero</i>				
Limpiadora	507	814	16	30
Aprendiz de 1. ^a	—	—	—	—
Aprendiz de 2. ^a	—	—	—	—
Oficial 1. ^a de Oficios Auxiliares	660	944	18	36
Oficial 2. ^a de Oficios Auxiliares	627	895	17	35
Oficial 3. ^a de Oficios Auxiliares	594	848	16	32
Profesional 1. ^a de Industria	627	895	17	35
Profesional 2. ^a de Industria	594	848	16	32
Ayudante Especialista	582	831	16	32
Peón	570	814	16	30
Encargado de Actividades Complementarias ...	660	944	18	36
Oficial 1. ^a de Actividades Complementarias ...	627	895	17	35
Oficial 2. ^a de Actividades Complementarias ...	594	848	16	32

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

En Santander, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres, reunidos de una parte los representantes de los Propietarios Urbanos de la Región de Cantabria, y de otra las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO), Unión Sindical Obrera (USO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.), y el Sindicato Independiente de Empleados de Fincas Urbanas, y habiéndose reconocido con anterioridad como legitimados para ello, acuerdan suscribir el siguiente Convenio Colectivo:

Art. 1.º **AMBITO TERRITORIAL.**—El presente Convenio Colectivo es de aplicación obligatoria en la Región de Cantabria para el personal que se rige por la Ordenanza Laboral de Empleados de Fincas Urbanas de 13 de marzo de 1974, modificada por OO.MM. de 26 de noviembre de 1976 y 29 de diciembre de 1978 y por la Ley 8/1980 de 10 de marzo.

Art. 2.º **AMBITO FUNCIONAL.**—Este Convenio regulará desde su entrada en vigor, las condiciones de trabajo del personal de las fincas urbanas situadas en el territorio a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 3.º **VIGENCIA Y VINCULACION A LA TOTALIDAD.**—La vigencia de este Convenio será de doce meses, entrando en vigor el día 1 de enero y finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 1983.

El conjunto de derechos y obligaciones pactadas constituye un todo indivisible, de tal manera que, si por los órganos competentes se alterasen algunas de las condiciones pactadas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, habiendo de volverse al trámite de deliberación para reconsiderar su contenido, aún cuando fuese a instancia de parte.

En su consecuencia, tanto los representantes de los propietarios urbanos como los de los trabajadores del sector aceptan todas y cada una de las estipulaciones, a cuyo cumplimiento se comprometen.

Art. 4.º **CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS Y EXCLUSIONES.**—Por ser mínimas las condiciones económicas pactadas en este Convenio, se respetarán las ya implantadas por disposiciones legales o por costumbre, cuando examinadas en su conjunto y en cómputo anual resulten más beneficiosas para los trabajadores.

El presente Convenio anula, deroga y sustituye a todos los concertados anteriormente

entre los Empleados de fincas urbanas y los Propietarios de éstas, sometiéndose, en todo cuanto no afecte a emolumentos, a la Ordenanza Laboral de Empleados de Fincas Urbanas y al Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º SALARIOS.—Se establecen las siguientes Tablas Salariales para la vigencia de este Convenio, entendiéndose por salario base el salario mínimo interprofesional vigente por Decreto Ley:

Baremo	Salario Base	Complemento	Total
De 1 a 10 viviendas	Salario mínimo interprofesional 32.160	5.750	37.910
De 11 a 20 viviendas	32.160	7.250	39.410
De 21 a 30 viviendas	32.160	8.750	40.910
De 31 a 40 viviendas	32.160	10.250	42.410
De 41 a 60 viviendas	32.160	10.750	42.910
De 61 a 80 viviendas	32.160	11.250	43.410
De 81 en adelante	32.160	12.250	44.410

El establecimiento de la Tabla de Complementos sustituye las compensaciones por servicios que establecen los artículos 35 y 36 de la Ordenanza Laboral del sector, así como se respeta el art. 38 de dicha Ordenanza, si bien se modifica en el art. 12 de este Convenio, estableciéndose las compensaciones económicas que se determinan para todos aquellos trabajadores que tengan a su cargo los servicios de calefacción y/o agua caliente centrales, con las nergías que también se citan.

Art. 6.º PAGAS EXTRAORDINARIAS.—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dos pagas extraordinarias, consistentes en una mensualidad de salario base más antigüedad, en concepto de paga de Verano y paga de Navidad. Dichas pagas se percibirán antes de los días veinte de los meses de julio y diciembre de cada año.

Art. 7.º ANTIGÜEDAD.—Todos los trabajadores percibirán por cada trienio de antigüedad un cuatro por ciento sobre el salario base, sin que exista tope alguno, redondeando a pesetas por exceso el cálculo de los mismos que en cada caso corresponda.

La cuenta del complemento de antigüedad en trienios se iniciará desde la fecha de ingreso en la empresa o del vencimiento del último quinquenio en la misma, según proceda, siempre que se hubiere producido el hecho en un período inferior o igual a tres años, anterior al 1.º de septiembre de 1977.

A todos los trabajadores que en la mencionada fecha vinieren percibiendo complemento de antigüedad por quinquenios, a razón de trescientas noventa y seis pesetas cada uno, se les respetará dicho complemento bloqueado en su cuantía.

Art. 8.º VACACIONES.—Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará de vacaciones anuales de treinta días naturales, de los que veinticinco al menos serán laborables.

Art. 9.º HORAS EXTRAORDINARIAS.—Considerando lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, se establece, con carácter general, el abono de las horas trabajadas que sobrepasen la jornada diaria, de acuerdo con la siguiente escala:

Baremo	Valor hora extra
De 1 a 10 viviendas	430 pesetas
De 11 a 20 viviendas	450 pesetas
De 21 a 30 viviendas	465 pesetas
De 31 a 40 viviendas	480 pesetas
De 41 a 60 viviendas	485 pesetas
De 61 a 80 viviendas	490 pesetas
De 81 en adelante	500 pesetas

Art. 10.º—ACCIDENTES DE TRABAJO.—La propiedad, en caso de accidente de trabajo, abonará a partir de la baja la diferencia eco-

nómica entre lo que percibirá por este concepto de la Seguridad Social y el salario real en el momento de producirse el accidente.

Art. 11.º PREMIOS.—Todo trabajador que lleve veinticinco años al servicio de la empresa, recibirá al cumplirse los mismos, un premio de una mensualidad (salario base más antigüedad).

Art. 12.º CALEFACCION Y AGUA CALIENTE.—Todos los trabajadores que tengan a su cargo la calefacción central y/o el agua caliente percibirán a partir de la vigencia de este Convenio y durante cada mes de vigencia del mismo un plus por este concepto, de acuerdo al tipo de combustible utilizado:

Combustibles sólidos... .. 5.500 Ptas./mes
Combustibles líquid. o gaseo. 2.500 Ptas./mes

Este plus se devengará doce veces al año, una por mes.

Art. 13.º LUZ Y AGUA.—Todos los trabajadores que tengan vivienda por cuenta de la propiedad disfrutarán en la misma de suministro de agua gratis y luz gratis hasta 60 kilovatios.

Art. 14.º GARANTIAS SINDICALES.—Las Centrales Sindicales que firman este Convenio podrán disponer de los trabajadores del sector para la asistencia a cursillos, congresos o actividades sindicales propios de cada Central.

Cada Central Sindical dispondrá de treinta horas mensuales retribuidas distribuyendo las mismas de forma que ningún trabajador consume más de diez cada uno.

Art. 15.º PRORROGA Y DENUNCIA.—Ambas partes contratantes se reservan el derecho de

denuncia total o parcial de las cláusulas pactadas, que deberá ejercitarse con una antelación no inferior a un mes respecto a la fecha de vencimiento de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas anuales.

Caso de no ser denunciado dentro del plazo legal se entenderá tácitamente prorrogado por años naturales, siendo incrementado, en tal caso, el salario base establecido en el artículo quinto de este Convenio, para el año 1984 en el tanto por ciento que, como Índice de Precios de consumo, señale el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 16.º COMISION PARITARIA.—Para la vigilancia y cumplimiento de este Convenio, así como para la interpretación del mismo, se constituye una Comisión Paritaria, formada por tres representantes de los propietarios urbanos y tres representantes de las Centrales Sindicales, uno por cada una de las firmantes. Para cada sesión de esta Comisión las partes designarán las personas que consideren oportuno.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Las diferencias económicas resultantes de la aplicación de este Convenio serán abonadas por la Empresa a sus respectivos trabajadores como máximo dentro de los quince días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICION FINAL.—De acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente, se hace constar la retribución anual (para 1983) para cada supuesto de este Convenio, así como la jornada anual.

A) Retribución anual:

Baremo	Sin calefacción ni agua caliente	Con calefacción y/o agua caliente	
		Combus. sólido	Combus. líq. ó g.
De 1 a 10 viviendas	519.240	585.240	549.240
De 11 a 20 viviendas	537.240	603.240	567.240
De 21 a 30 viviendas	555.240	621.240	585.240
De 31 a 40 viviendas	573.240	639.240	603.240
De 41 a 60 viviendas	579.240	645.240	609.240
De 61 a 80 viviendas	585.240	651.240	615.240
De 81 en adelante	597.240	663.240	627.240

Para el cálculo de estas anualidades se han acumulado catorce mensualidades de salarios base, doce mensualidades del plus correspondiente al número de viviendas y doce mensualidades del plus de calefacción o agua caliente, correspondiente en cada caso.

B) Jornal anual:

Cálculo estimado:

365 días — (30 días de vacaciones + festivos) = 321 días.

321 días anuales: 7 días/semana = 45,85 semanas.

45,85 semanas x 43 horas semanales = 1.971,55 horas anuales. 544.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Acta de reunión de la comisión deliberadora del Convenio Colectivo entre la empresa Corporación de Prácticos del Puerto de Santander y sus empleados.

En Santander, siendo las 12 horas del día 24 de febrero de reúnen los señores siguientes: Por la parte económica: D. Eloy Argos y D. Jesús Gutiérrez y por la parte social: D. José Eguiluz, D. José Abaias y D. Francisco Rodríguez, en los locales de la empresa y después de un cambio de impresiones se dan por terminadas las negociaciones, llegándose al acuerdo siguiente.

1.—*Vigencia y duración.*—El presente Convenio tiene una duración de un año y sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1983. Termina su vigencia el 31 de diciembre de 1983.

Jornada laboral.—La Jornada laboral será de 42 horas semanales y anuales de 1.890 horas. Esta jornada laboral será modificada automáticamente cada vez que se modifique oficialmente.

Texto del Convenio.—Las cláusulas y resto del articulado del presente convenio, serán las contenidas en la relación que se adjunta a este acta.

I en prueba de conformidad firman ambas partes, el día de la fecha antes indicada.

Convenio Colectivo entre las representaciones económica y social de la Empresa «Corporación de Prácticos del Puerto de Santander».

Art. 1.º **AMBITO DE APLICACION.**—El presente Convenio regula las condiciones de Trabajo y económicas entre la empresa «Corporación de Prácticos del Puerto de Santander» y su personal, cuya base de trabajo es el Puerto de Santander.

Art. 2.º **VIGENCIA.**—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1983 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año, siendo su duración de un año.

Art. 3.º **DENUNCIA.**—A los efectos oportunos legales, este Convenio se considera por ambas partes denunciado en tiempo y forma, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 4.º **JORNADA LABORAL.**—La jornada laboral será de 42 horas semanales y se efectuará por turnos rotativos por común acuerdo entre el personal y la Empresa. La jornada en cómputo anual será, por tanto, de 1.890 horas. Esta jornada laboral, será modificada automáticamente cada vez que se modifique oficialmente.

Art. 5.º **VACACIONES.**—Todo el personal de esta Empresa, tendrá derecho a disfrutar un período de vacaciones de 30 días naturales. Durante el período de vacaciones, los trabajadores percibirán el total devengado.

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 6.º—**RETRIBUCIONES.**—1.º Sueldo mensual convenio, que incluye:

- a) Salario Base.
- b) Plus de embarque.
- c) Suplemento por tarifas especiales.
- d) Plus por trabajo nocturno.

Las cantidades resultantes a percibir por estos conceptos se detallan en el anexo n.º 1.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrase el 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por cien se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983. El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1983).

2.º ANTIGÜEDAD.—El complemento personal en concepto de antigüedad, se cobrará por trienios, siendo el valor de cada uno el 4 por ciento del Salario Base.

3.º GRATIFICACION ESPECIAL.—Esta gratificación se cobrará por el mantenimiento de las embarcaciones, y según detalla en el anexo n.º 1.

4.º HORAS EXTRAORDINARIAS.—Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria del trabajo, se abonará con el incremento del 75 por ciento sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

5.º PAGAS EXTRAORDINARIAS.—Dos anuales, en los meses de julio y diciembre, por importe de los conceptos, Sueldo y Antigüedad.

Art. 7.º ROPA DE TRABAJO.—La empresa abonará mensualmente las cantidades indicadas por cada categoría, Anexo n.º 1, y podrá exigir que las tripulaciones las usen a bordo en las debidas condiciones de pulcritud y uniformidad.

Art. 8.º TRABAJO.—MANTENIMIENTO DEL MATERIAL.—El personal de cubierta se ocupará de mantener a punto y en perfectas con-

diciones las lanchas, pañoles y demás dependencias de esta Corporación, en referencia con su trabajo. De su cuenta corre el tener limpios los diferentes departamentos, cubiertas, puentes, mamparas, palos, etc.; así como de la conservación de los mismos, por los medios normales de su picado, rascado, miniado y pintado. Atenderán igualmente al mantenimiento de sus defensas, cabos, etc.

Los motoristas mantendrán limpias las cámaras de maquinas atendiendo debidamente a la vigilancia y buena marcha de los motores, baterías, consumos, etc., propios de sus cargos.

El personal, al relevo de las guardias se pasará cuantas novedades hayan ocurrido y anomalías existan, sondas de consumo, aceites, agua de refrigeración, etc., de los motores de las embarcaciones.

Durante las guardias se harán responsables de la seguridad de las embarcaciones, tanto en navegación como en su amarre en amarraderos seguros.

Los trabajos de conservación de las embarcaciones estarán dirigidos por un práctico, que a su vez delegará en el Mecánico Encargado, quien será el que directamente tratará con el resto del personal para llevar a efecto este cometido.

ESTIPULACION ADICIONAL

En todos aquellos aspectos no regulados en este convenio, serán de aplicación las normas de la Ordenanza de Trabajo para Tráfico Interior del Puerto, sus disposiciones complementarias y demás legales concordantes que se hallen en vigor.

COMISION PARITARIA

Los firmantes del presente convenio acuerdan la creación de la Comisión Paritaria que está compuesta por las partes firmantes de este convenio con las siguientes firmas:

Por la parte económica don Eloy Argos Angulo.

Por la parte social don José Abaias Lemaur. Interpretación y vigilancia de lo pactado y la mediación y arbitraje en los conflictos que puedan surgir en la interpretación del mismo.

A N E X O N.º 1

	Salario Base	Gratificación Especial	Horas Extras	Ropa Trabajo
Mecánico Encargado	45.555,40	14.300,00	546,70	1.058,20
Patrones y Mecánicos	40.213,80	8.800,00	519,20	1.058,20
Marinero	38.957,60	8.100,00	509,30	1.058,20

A N E X O N.º 2

Cómputo de la jornada laboral anual 1.826 horas, 27 minutos.

Remuneración anual por categorías:

Mecánico Encargado	890.254,20
Patrones y Mecánicos	759.411,40
Marineros	730.474,80
	572

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

A C T A

En Guriezo, siendo las 10 horas 15 minutos del día 22 de febrero de 1983, en los locales de la Empresa «Manufacturas Gur, S.A.» (GURSA), se reúnen los señores siguientes:

Representación Económica: Don Francisco Javier García Alcibar, don Carlos Franco López de Lerena, don Gonzalo Millor Larrazabal y don Manuel González Cascón.

Representación Social: Don Javier García Ruiz, don Luis Ruiz Prado, don Miguel Sierra Alvarado, don José Ignacio Sarmiento Gabela, don Jesús Gutiérrez Diego y don Angel Llano Hurtado.

Todos ellos componentes de las Comisiones Negociadoras por las partes Social y Económica, habiéndose tomado los siguientes acuerdos:

1.º) Aceptar, una vez conocida su publicación por el INE, el 14,04 % como I.P.C. para 1982 y en aplicación del IV Convenio Colectivo de la Empresa se establece que sea este el aumento salarial con efectos al 1.º de enero de 1983 y con carácter proporcional a todos los conceptos de la nómina.

Se acuerda asimismo que con los valores actualizados se pagará la nómina de la semana del 14 al 20 de febrero, así como que las diferencias se regularizarán en los términos establecidos en el acta del día 4 de enero de 1983.

Asimismo y una vez elaboradas las tablas salariales se acuerda que sean las mismas las que regirán para 1983.

2.º) Ambas partes acuerdan dar la naturaleza de horas estructurales a las realizadas el día 5 de febrero de 1983, según comunicación de la Dirección del día 4 del mismo mes, con el ruego de la parte social de que se comunique con un plazo mínimo de 48 horas, a lo que la parte Económica contestó no hallar inconveniente alguno al respecto.

G U R S A

Tablas Salariales IV Convenio Colectivo
Año 1983

A N E X O N.º 1

SALARIOS BASE

	Salario Base Día
<i>Personal Obrero</i>	
Peón ordinario	1.421
Peón especialista	1.452
Mozo especialista en almacén ...	1.452
<i>Profesionales de Oficio</i>	
Oficial de 1. ^a	1.528
Oficial de 2. ^a	1.492
Oficial de 3. ^a	1.456

	Salario Base Mes
<i>Personal Subalterno</i>	
Almacenero	45.067
Chófer de turismo	46.236
Chófer de camión	46.821
Guarda Jurado	43.896
Vigilante	43.725
Cabo Guardias	45.944
Ordenanza	43.553
Portero	43.553
Dependiente principal Economato	45.397
Dependiente auxiliar Economato	43.896
Botones de 16 años	26.625
Botones de 17 años	28.493

PERSONAL TECNICO:

Técnicos Titulados

Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	80.778
Perito e Ingeniero Técnico	76.447
Maestros Industriales	57.194
Practicantes	49.798
Médicos	71.181

Técnicos no Titulados

Encargados	47.400
-------------------	--------

Técnicos de Oficina

Delineante Proyectista	60.351
Delineante de 1. ^a	51.422
Delineante de 2. ^a	49.160
Calcador	45.135
Auxiliares	45.135
Reproductor de Planos	43.553

Técnicos de Laboratorio

Jefe de Laboratorio	66.144
Jefe de Sección	58.317
Analista de 1. ^a	52.325
Analista de 2. ^a	46.543
Auxiliares	45.135

Personal de Oficinas de Organización Científica de Trabajo

Jefe de Sección de 1. ^a	60.351
Jefe de Sección de 2. ^a	59.280
Técnico de Organización de 1. ^a ...	53.892
Técnico de Organización de 2. ^a ...	49.160
Auxiliares	46.980

Personal Administrativo

Jefe de 1. ^a	63.941
Jefe de 2. ^a	58.914
Oficial de 1. ^a	53.892
Oficial de 2. ^a	49.162
Auxiliar	45.119
Aspirante de 16 años	26.967
Aspirante de 17 años	31.623

A N E X O N.º 2

PRECIO HORA BRUTO

<i>Trabajos Racionalizados</i>	Valor hora
Peón ordinario destita. (75 act.) ...	225.10
Peón ordinario destita. (100 act.)	300.13
Peón especlta. destita. (75 act.) ...	225.18
Peón especlta. destita. (100 act.)	300.24
Peón especlta. destita. A (75 act.)	255.48
Peón especlta. destita. A (100 act.)	340.64
Peón especlta. destita. A' (75 act.)	255.48
Peón especlta. destita. A' (100 act.)	340.64

Trabajos no Racionalizados

Tarea 1	346.15
Tarea 2	330.19
Tarea 3	319.69
Tarea 4	295.57
Tarea 5	278.59
Tarea 6	306.57
Tarea 7	252.90
Tarea 8	244.08
Tarea 9	236.63

<i>Profesionales de Oficio</i>	Valor hora		Pts. mes
Oficial de 1. ^a :		Dependiente auxiliar Economato	8.475
19 - 20 Puntos	437,64	Botones de 16 años	9.180
17 - 18 Puntos	420,88	Botones de 17 años	9.124
15 - 16 Puntos	411,68		
Oficial de 2. ^a :		PERSONAL TECNICO:	
19 - 20 Puntos	401,82	<i>Técnicos Titulados</i>	
17 - 18 Puntos	389,12	Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	6.564
15 - 16 Puntos	377,96	Perito e Ingeniero Industrial ...	7.024
Oficial de 3. ^a :		Maestros Industriales	7.959
19 - 20 Puntos	365,10	Practicantes	8.244
17 - 18 Puntos	349,18	Médicos	7.403
15 - 16 Puntos	335,06		

A N E X O N.º 3

PLUS CONVENIO

<i>Personal Obrero</i>	Pts. hora	<i>Técnicos no Titulados</i>	
Peón ordinario	23,15	Encargados	8.292
Peón especialista	23,31	<i>Técnicos de Oficina</i>	
Mozo especialista en almacén ...	23,31	Delineantes proyectitas	7.829
Tarea 1. ^a	27,88	Delineante de 1. ^a	8.084
Tarea 2. ^a	27,88	Delineante de 2. ^a	8.269
Tarea 3. ^a	23,31	Calcador	8.429
Tarea 4. ^a	23,31	Auxiliares	8.429
Tarea 5. ^a	27,88	Reproductor de planos	8.485
Tarea 6. ^a	23,31	<i>Técnico de Laboratorio</i>	
Tarea 7. ^a	23,15	Jefe de Laboratorio	7.595
Tarea 8. ^a	23,15	Jefe de Sección	7.903
Tarea 9. ^a	23,15	Analista de 1. ^a	8.138
		Analista de 2. ^a	8.365
		Auxiliares	8.429
		<i>Personal de Oficinas de Organización Científica del Trabajo</i>	
<i>Profesionales de Oficio</i>		Jefe de Sección de 1. ^a	7.829
Oficiales de 1. ^a	27,88	Jefe de Sección de 2. ^a	7.864
Oficiales de 2. ^a	27,88	Técnico de Organización de 1. ^a ...	8.084
Oficiales de 3. ^a	27,88	Técnico de Organización de 2. ^a ...	8.269
		Auxiliares	8.347
<i>Personal Subalterno</i>	Pts. mes	<i>Personal Administrativo</i>	
Almacenero	8.430	Jefe de 1. ^a	7.821
Chófer de turismo	8.383	Jefe de 2. ^a	7.886
Chófer de camión	8.362	Oficial de 1. ^a	8.084
Guarda Jurado	8.475	Oficial de 2. ^a	8.269
Vigilante	8.482	Auxiliar	8.429
Cabo Guardias	8.396	Aspirante de 16 años	9.180
Ordenanzas	8.485	Aspirante de 17 años	9.124
Portero	8.485		
Dependiente principal Economato	8.413		

ANEXO N.º 4

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

Categoría	Pts. hora
Peón ordinario destajista	453,47*
Peón especialista destajista	462,69*
Peón especialista destajista A	462,69*
Peón especialista destajista A'	462,69*
Tarea 1	816,83
Tarea 2	800,88
Tarea 3	782,38
Tarea 4	758,26
Tarea 5	749,28
Tarea 6	769,27
Tarea 7	706,36
Tarea 8	697,55
Tarea 9	690,14
Oficial de 1.ª:	
19 - 20 Puntos	930,53
17 - 18 Puntos	913,77
15 - 16 Puntos	904,58
Oficial de 2.ª:	
19 - 20 Puntos	884,12
17 - 18 Puntos	871,41
15 - 16 Puntos	860,26
Oficial de 3.ª:	
19 - 20 Puntos	837,11
17 - 18 Puntos	821,19
15 - 16 Puntos	807,07

(*) La retribución por hora extraordinaria será la suma de estas cantidades más el importe del valor hora.

ANEXO N.º 5

PLUS COMPENSACION RELEVOS

	Pts. día Trabajo
<i>Personal Obrero</i>	
Peón ordinario	81,21
Peón especialista	82,92
Mozo especialista de almacén	82,92
<i>Profesionales de Oficio</i>	
Oficial de 1.ª	86,67
Oficial de 2.ª	85,05
Oficial de 3.ª	83,44

Personal Subalterno

	Pts. día Trabajo
Almacenero	82,25
Chófer de turismo	84,15
Chófer de camión	85,10
Guarda Jurado	80,38
Vigilante	80,08
Cabo de Guardias	83,68
Ordenanzas	79,79
Portero	79,79
Dependiente principal Economato	82,94
Dependiente auxiliar Economato	80,38
Botones de 16 años	51,26
Botones de 17 años	53,62

PERSONAL TECNICO:

Técnicos Titulados

Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	159,26
Peritos e Ingenieros Técnicos ...	141,27
Maestros Industriales	101,12
Practicantes	89,94
Médicos	124,65

Técnicos no Titulados

Encargados	96,56
-------------------	-------

Técnicos de Oficina

Delineante proyectista	107,06
Delineante de 1.ª	96,58
Delineante de 2.ª	88,91
Calcador	82,35
Auxiliares	82,35
Reproductor de planos	79,79

Técnicos de Laboratorio

Jefes de Laboratorio	117,61
Jefes de Sección	103,76
Analista de 1.ª	94,03
Analista de 2.ª	84,68
Auxiliares	82,35

Personal de Oficina de Organización Científica de Trabajo

Jefe de Sección de 1.ª	107,06
Jefe de Sección de 2.ª	105,38
Técnico de Organización de 1.ª ...	96,58
Técnico de Organización de 2.ª ...	88,91
Auxiliares	85,37

	Pts. día Trabajo
<i>Personal Administrativo</i>	
Jefes de 1. ^a	112,87
Jefes de 2. ^a	104,73
Oficial de 1. ^a	96,58
Oficial de 2. ^a	88,91
Auxiliar	82,35
Aspirante de 16 años	51,26
Aspirante de 17 años	53,62
PLUS RELEVO	6,56 Ptas./Hora
PLUS DISTANCIA	5,11 Ptas./Km.

	Ptas.
<i>Oficiales de 3.^a:</i>	
19 - 20 Puntos	1.038.247
17 - 18 Puntos	1.006.444
15 - 16 Puntos	978.236

	Ptas.
<i>Personal Subalterno *</i>	
Almacenero	777.165
Chófer de turismo	794.136
Chófer de camión	802.659
Guarda Jurado	760.140
Vigilante	757.659
Cabo Guardias	789.912
Ordenanzas	755.115
Portero	755.115
Dependiente principal Economato	781.911
Dependiente auxiliar Economato ...	760.140
Botones de 16 años	509.535
Botones de 17 años	536.883

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES, AÑO 1983

PERSONAL OBRERO

<i>Trabajos Racionalizados</i>	Ptas.
Peón ordinario destajta (75 act.) ...	743.298
Peón ordinario destajta. (100 act.)	893.411
Peón especcta. destajta. (75 act.) ...	748.874
Peón especcta. destajta. (100 act.) ...	898.822
Peón especcta. destajta. A (75 act.)	809.404
Peón especcta. destajta. A (100 act.)	979.529
Peón especcta. destajta. A' (75 act.)	809.404
Peón especcta. destajta. A' (100 act.)	979.529

<i>Trabjos no Racionalizados</i>	Ptas.
Tarea 1	999.666
Tarea 2	967.782
Tarea 3	937.677
Tarea 4	889.492
Tarea 5	864.701
Tarea 6	911.467
Tarea 7	798.834
Tarea 8	781.215
Tarea 9	766.332

Profesionales de Oficio

<i>Oficial de 1.^a:</i>	
19 - 20 Puntos	1.194.831
17 - 18 Puntos	1.161.350
15 - 16 Puntos	1.142.971
<i>Oficiales de 2.^a:</i>	
19 - 20 Puntos	1.117.437
17 - 18 Puntos	1.092.066
15 - 16 Puntos	1.069.772

PERSONAL TECNICO

<i>Técnicos Titulados *</i>	Ptas.
Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	1.290.438
Perito e Ingeniero Técnico	1.230.993
Maestros Industriales	953.418
Practicantes	845.898
Médicos	1.156.551

<i>Técnicos no Titulados *</i>	Ptas.
Encargados	810.504

<i>Técnicos de Oficina *</i>	Ptas.
Delineante Proyectista	999.213
Delineante de 1. ^a	868.338
Delineante de 2. ^a	836.628
Calcador	778.173
Auxiliares	778.173
Reproductor de Planos	755.115

<i>Técnicos de Laboratorio *</i>	Ptas.
Jefe de Laboratorio	1.083.300
Jefe de Sección	969.591
Analista de 1. ^a	882.531
Analista de 2. ^a	798.525
Auxiliares	778.173

*Personal de Oficinas de Organización Científica del Trabajo **

	Ptas.
Jefe de Sección de 1. ^a	999.213
Jefe de Sección de 2. ^a	983.568
Técnico de Organización de 1. ^a ...	905.388
Técnico de Organización de 2. ^a ...	836.628
Auxiliares	804.864

*Personal Administrativo **

Jefe de 1. ^a	1.052.967
Jefe de 2. ^a	978.342
Oficial de 1. ^a	905.388
Oficial de 2. ^a	836.658
Auxiliar	777.933
Aspirante de 16 años	514.665
Aspirante de 17 años	583.833

(*) En las retribuciones brutas anuales de estas categorías no han sido tenidos en cuenta los complementos de carácter personal que pudieran corresponderles.

ANUNCIOS DE SUBASTAS**AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA***(Anuncio de Subasta)*

OBJETO.—Acondicionamiento de una casa, para Unidad Sanitaria Local en Arenas de Iguña.

TIPO.—11.878.340 pesetas.

PLAZO DE EJECUCION.—Ocho meses.

GARANTIAS.—La provisional sera de doscientas mil pesetas y la definitiva de cuatrocientas mil pesetas.

MODELO DE PROPOSICION.—Don, (nombre y apellidos de la persona individual que solicita) de estado, de profesión, con D.N.I. número, en nombre propio (o en representación de, nombre de la empresa y poder que acredite la representación), enterado de la decisión de esta Corporación de ejecutar la obra de anunciada en el Bo-

letín Oficial de Cantabria número de fecha, los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, que acepta en todas sus partes, así como de los demás documentos que obran unidos al expediente de su razón, se compromete a ejecutar las obras de, con sujeción estricta al proyecto aprobado para su realización y a los pliegos anteriormente citados por el precio de pesetas.

Documentación que deben presentar los licitadores:

1) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales.

2) Resguardo acreditativo de haber efectuado la constitución de la garantía provisional.

3) Documento de calificación Empresarial (o en su caso clasificación otorgada por el Ministerio de Hacienda).

4) Licencia Fiscal del Impuesto Industrial del epígrafe que faculte para la contratación.

5) Justificante de estar al corriente de las cuotas de la Seguridad Social.

6) Declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad establecida en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y art. 110 del R. D. 3046/1977.

7) Poder notarial, en caso de actuar en representación de otra persona o Entidad, debidamente legalizado y bastantado al efecto. Si la empresa fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

8) Cuando concurra una Sociedad Mercantil deberá adjuntarse copia de la escritura social, inscrita en el Registro Mercantil.

Los documentos que se presenten deberán guardar el requisito exigido en la condición sexta del pliego de condiciones de esta subasta, en cuanto a su originalidad.

PRESENTACION DE PLICAS Y EXAMEN DE DOCUMENTOS.—La presentación de plicas se efectuará en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al modelo que se indica, durante 20 días hábiles, a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Durante este plazo y en esta de-

pendencia estará de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

APERTURA DE PLICAS.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de las plicas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Arenas de Iguña.

Arenas de Iguña, 26 de marzo de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

(Anuncio de Subasta)

Al día siguiente después de transcurridos veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Valderredible, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Junta Vecinal respectiva, la subasta de los productos siguientes:

Se autoriza con carácter extraordinario a las Juntas Vecinales de ARANTIONES, QUINTANAS OLMO y SALCEDO, para enajenar en pública subasta, a las ONCE de la mañana el aprovechamiento de caza mayor y menor en los montes, LA DEHESA, LA REBOLLEDA y LA TEJERA, con los núms. del C.U.P. 259, 279 y 289, respectivamente, con una extensión total de 1.585, hectáreas, por un período de cinco años y un precio base de licitación de 158.500 pesetas anuales, y con sujeción a los pliegos de condiciones y demás condiciones que regulan esta materia.

Se autoriza con carácter extraordinario a la Junta Vecinal de BUSTILLO DEL MONTE, para enajenar en pública subasta, a las DOCE de la mañana, el aprovechamiento de caza mayor y menor en el Monte COSTISANTI, n.º 263 de U.P. con una extensión de 1.500 hectáreas, por un período de cinco años, a un precio base de licitación de 150.000 pesetas anuales, y con sujeción a los pliegos de condiciones y demás disposiciones que regulan esta materia.

Se autoriza con carácter extraordinario a la Junta Vecinal de LOMASOMERA, para enajenar en pública subasta, a las TRECE HORAS,

el aprovechamiento de caza mayor y menor en el monte EL CABRERO, n.º de U.P. 271, con una extensión de 389 Hectáreas, y un precio base de licitación de 38.900 ptas. anuales y con sujeción a los pliegos de condiciones y demás condiciones que regulan esta materia.

Se autoriza, con carácter extraordinario a la Junta Vecinal de SOBREPENA, para anajenar en pública subasta, a las TRECE de la mañana el aprovechamiento de caza mayor y menor en el monte LA PEÑA, con una extensión de 363 hectáreas, y un precio base de licitación de 36.300 pesetas anuales con sujeción a los pliegos de condiciones y demás disposiciones que regulan esta materia.

Al día siguiente, se autoriza con carácter extraordinario, a la Junta Vecinal de POLIENTES, para enajenar en pública subasta, a las ONCE horas, el aprovechamiento de caza mayor y menor del Monte el MATORRAL, n.º de U.P. 277, con una extensión de 208 hectáreas, y un precio base de licitación de 20.800 ptas. anuales y con sujeción a los pliegos de condiciones que regulan esta materia, además es condición exigida para este coto, para la presentación de pliegos, que se deje cazar en dicho coto a los nacidos en el Pueblo y cónyuges de hijos del Pueblo.

Se autoriza con carácter extraordinario a la Junta Vecinal de RASGADA para enajenar en pública subasta a las DOCE horas, el aprovechamiento de caza mayor y menor del Monte ESPESAL, n.º 281, con una superficie de 222 hectáreas, y un precio base de licitación de 22.200 ptas. anuales y con sujeción a los pliegos de condiciones y demás disposiciones que regulan esta materia.

Se autoriza con carácter extraordinario, a la Junta Vecinal de REBOLLAR DE EBRO, para enajenar en pública subasta a las TRECE horas, el aprovechamiento de caza mayor y menor en el Monte LA CUESTA, n.º 283, del U.P., con una extensión de 111 hectáreas, y un precio base de licitación de 11.100 ptas. anuales, y con sujeción a los pliegos de condiciones y demás disposiciones que regulan esta materia.

Se autoriza con carácter extraordinario, a la Junta Vecinal de ROCAMUNDO a la enajenación en pública subasta a las TRECE TREINTA horas, el aprovechamiento de caza mayor y menor en el Monte LOS HOYOS, n.º 286, con una superficie de 600, hectáreas y un precio base de licitación de 60.000 ptas. anuales, y con

sujección a los pliegos de condiciones y demás disposiciones que regulan esta materia.

El plazo de presentación de pliegos para optar a las subastas termina el día anterior a las mismas, a las trece horas y serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valderredible a 5 de abril de 1983. 632

El Alcalde,

Firmado: Don Arturo Estébanez Chomón

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

(Edicto)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1983, acordó anunciar la subasta para la ejecución de la obra de «Reforma de nave industrial y adaptación a pabellón polideportivo» conforme a las siguientes condiciones:

1.º—Objeto de la subasta: Ejecución de las obras de «Reforma de nave industrial a pabellón polideportivo».

2.º—Tipo de licitación: Se fija en siete millones trescientas cuarenta y cuatro mil quinientas cuarenta y ocho (7.344.548 ptas.) a la baja.

3.º—Duración del contrato: Dos meses desde la fecha del acto de replanteo de las obras.

4.º—Pliego de condiciones: estará de manifiesto durante los días laborables, de nueve a catorce horas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

5.º—Garantías: La provisional será el dos por ciento del tipo de licitación y la definitiva se fija en el cuatro por ciento del importe de la adjudicación, en dinero o cualquier otro sistema legalmente admitido.

6.º—Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de nueve a catorce, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en el Boletín Oficial del Estado hasta el anterior señalado para la apertura de plicas, debidamente reintegradas y en sobre cerrado con la inserción del siguiente título: «Proposición para tomar parte en la ejecución de la obra de

Reforma de nave industrial y adaptación a pabellón podiportivo».

7.º—Apertura de plicas: Se verificará en la Casa Consistorial, a las TRECE horas del día siguiente hábil al en que se cumplan VEINTE a contar desde el inmediato al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

8.º—Los licitadores deberán estar en posesión del documento de calificación empresarial.

9.º—Existe crédito en el Presupuesto de Inversiones del año 1982 y autorizado el Ayuntamiento para la adjudicación de las obras, por acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión de 7 de octubre de 1982.

Modelo de proposición: Don, vecino de, con domicilio en, etc., previsto del Documento Nacional de Identidad núm., expedido en, con fecha, enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentación que integra el expediente que ha de regir en la subasta para la adjudicación de la contrata de ejecución de las obras de «Reforma de nave industrial y adaptación a pabellón polideportivo en Solares», se compromete a la realización de dicha obra con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de (la cantidad se expresará en letra) pesetas. Acampaña a la presente la documentación prevenida.—(Fecha y firma del proponente).

Medio Cudeyo, 5 de abril de 1983.

El Alcalde,

Fdo.: Francisco Perojo Cagigas

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. 1 DE
SANTANDER

D. Julio Saez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. 1 de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se trami-

tan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 641/82, seguidos a instancia de Hierros y Aceros de Santander, S. A., representada por el Procurador D. Dionisio Mantilla Rodríguez, contra D. José Manuel Díaz Díez, mayor de edad, de ignorado paradero, y en situación de rebeldía, sobre reclamación de doscientas cuarenta y nueve mil novecientas cincuenta y tres pesetas, en cuyos autos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes: «En la ciudad de Santander a dieciseis de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía tramitados en este Juzgado a instancia de la entidad Hierros y Aceros de Santander, S. A., representada por el Procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y dirigida por el Letrado D. Luis Revenga Sánchez, contra don José Manuel Díaz Díez, mayor de edad, industrial y vecino de Maliaño, en situación de rebeldía por su no comparecencia en los autos, sobre reclamación de doscientas cuarenta y nueve mil novecientas cincuenta y tres pesetas.

FALLO: Que etimando la demanda formulada por el procurador D. Dionisio Mantilla Rodríguez en nombre y representación de Hierros y Aceros de Santander, S. A., dirigida por el Letrado don Luis Revenga Sánchez, contra D. José Manuel Díaz Díez en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a expresado demandado a que satisfaga a la actora la cantidad de doscientas cuarenta y nueve mil novecientas cincuenta y tres pesetas con más los intereses de expresada suma desde la fecha de interposición de la demanda y todo ello sin expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, la cual dada la rebeldía del demandado le será notificada a éste en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez.—Rubricado».

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva para notificación al demandado y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente Edicto.

Dado en Santander a ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez

Julio Sáez Vélez

El Secretario

José Casado

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos n.º 785 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.—En la Ciudad de Burgos a quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Santander, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, don Domingo Indalecio Lastra Santos, mayor de edad, casado, Arquitecto, vecino de Santander, que actúa en nombre propio y en beneficio de la comunidad de herederos de doña Cecilia Santos López, representado en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Juan José Fernández Santos; y de otra, como demandados-apelados, Compañía Mercantil «Constructora General Española, S. A.» que tuvo su domicilio en Madrid, actualmente en ignorado paradero; y personas que se consideren con derechos suficientes frente al actor y demás herederos de doña Cecilia Santos López, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre declaración de propiedad y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veinte de septiembre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Tres de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—**FALLAMOS:** Que desestimado el recurso de apelación interpues-

to contra la setencia de fecha veinte de septiembre de mil novecientos ochenta, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Santander, a que el presente rollo se contrae, debemos confirmar y confirmamos integrante citada sentencia, sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Juan Sancho Fraile.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos n.º 590 de 1980. se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.—En la Ciudad de Burgos a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación los presentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Santander, y seguidos entre partes, de la una, como demandante-apelado, don Juan Ruiz Piedra, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandados-apelantes, don Juan José Solana Lavín, industrial y su esposa, doña María del Carmen Ibáñez Bolívar, sus labores, mayores de edad y vecinos de Solares

(Cantabria), que han estado representados en esta instancia, por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado don Benito Laborda Falla, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha diez de junio de mil novecientos ochenta, dictó el señor Juez de Primera Instancia número Uno de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra setencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos e veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. 3 DE SANTANDER

D. Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario de Primera Instancia número Tres de Santander.

DOY FE: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el n.º 142-82, se tramita juicio ejecutivo promovido por la entidad Plásticos Ferjoma contra Suvicam, S. A., en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«**SENTENCIA:** En la Ciudad de Santander a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. Don José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la Procuradora Doña Teresa Camy

Rodríguez en representación de Plásticos Ferjoma, dirigido por el Letrado D. Fernando Merodio Rodríguez, contra Suvicam, S. A. con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, declarada en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Suvicam, S. A., y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Plásticos Ferjoma de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de noventa y un mil ochocientas ochenta y cinco pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Fdo. D. José Luis Garayo.—Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que sirva de notificación a la demandada en rebeldía, expido el presente en Santander a nueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. 3 DE
SANTANDER**

D. Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Santander.

DOY FE: Que en los autos de menor cuantía promovidos por Doña Concepción Pérez Villanueva contra D. José Manuel Banzo Saenz de Miera, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA: En Santander a siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de

Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador Sr. Bolado Madrazo en representación de Doña Concepción Pérez Villanueva, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, dirigida por el Letrado D. José Antonio Naharro, contra D. José Manuel Banzo Sáenz de Miera, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y en ignorado paradero, declarado en rebeldía en estos autos; versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que estimando en todas sus partes como estimo la demanda formulada por Doña Concepción Pérez Villanueva contra Don José Manuel Banzo Sáenz de Miera, debo de condenar y condeno a éste a que abone a la referida actora la suma de Doscientas veintitres mil trescientas veinticinco pesetas (223.325 ptas.) más sus intereses legales desde la fecha del emplazamiento, siendo de abonar las costas de esta instancia en la forma ordinaria.

Así por esta mi Sentencia que se notificará al demandado en rebeldía en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado José Luis Garayo.—Ante mí.—Francisco Rebollo.—Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y siendo firma la anterior sentencia, expido el presente en Santander a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. 3 DE
SANTANDER**

D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo con el n.º 47-83, se tramita juicio ejecutivo a instancia del Banco Intercontinental Español, S. A., de Santander, representado por el Procurador Sr. Mantilla Rodríguez, contra don Pedro García Galán, y Doña Manuela Sánchez Rodríguez, mayores de edad, en ignorado paradero, en cuyos autos en virtud de providen-

cia sin previo requerimiento de pago, se ha causado traba y embargo para cubrir el importe de la reclamación intereses, gastos y costas, de novecientas ochenta y un mil cuatrocientas setenta y una pesetas del siguiente bien inmueble: «Urbana número veintitres. Piso segundo derecha B por el portal número once del Bloque III o edificio número once y trece de la calle Gándara Junco, de esta ciudad. Ocupa una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados, distribuida en salón comedor, tres habitaciones, baño, cocina y dos terrazas. Linda Norte, escalera de su portal y terreno sobrante de edificación; Sur, con más terreno sobrante de edificación; Este piso izquierda A de su planta y portal y escalera del propio portal y Oeste con el piso izquierda A de su misma planta por el portal B. Cuota en el valor total del edificio de 5.12 y en el terreno sobrante de edificación 0.95. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander al Libro 665. folio 173, finca 53.395.

Asimismo se cita de remate a los citados demandados por este conducto para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en estos autos personándose en forma, para oponerse a la ejecución bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará e y no se le harán otras notificaciones y citaciones que las determinadas en la Ley.

Dado en Santander a veintidos de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez

El Secretario

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. Uno, de esta capital y su provincia, en providencia de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, dictadas en autos de Cantidad, seguidos a instancias de D. Javier Valladares García, contra D. Miguel A. Llarena Olazabal y otros, o señalados con el núm. 1438/82 del año.

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha veinticuatro de marzo, estableciendo el siguiente

FALLO: Que, con desestimación de la excepción de incompetencia de Jurisdicción y estimando en parte en cuanto al fondo la demanda interpuesta por D. Javier Valladares García, en cuanto dirigida contra D. Miguel Angel Llarena Olazabal, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone al también mencionado demandante la cantidad de 920.000 pesetas por salarios adeudados al mismo en la fecha de su cese: por el contrario, desestimando en parte la demanda en cuanto dirigida frente a dicho demandado, debo absolverle y le absuelvo de la pretensión de que abone al demandante cantidad superior a la expresada por conceptos de liquidación y otros que en la demanda se reclaman y, desestimando íntegramente la demanda en cuanto se ejercita acción frente a los codemandados D. Javier Luna Luque, D. Juan José Martínez Ranero, «Taller de Contabilidad y Alcabala, S. L.» y «Patrimonio Cántabro Andaluz, S. A.», debo absolver y absuelvo a todos estos demandados de cuantas pretensiones se contienen en la demanda. Finalmente, no ha lugar a pronunciar condena alguna de responsabilidad ni directa ni tampoco indirecta, por ahora, contra el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de que le sea notificada la sentencia y de la responsabilidad subsidiaria que pudiera tener en ejecución de sentencia, anticipo de cantidades o cualquier otro tipo de responsabilidad propia de dicha Entidad Pública.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Casación para ante el Tribunal Supremo en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar a la empresa condenada, si recurriere, que tiene depositado el importe de la condena en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas abierta al efecto en el Banco de España y 5.000 ptas. en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda a disposición del presidente del Tribunal Supremo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Miguel Angel Llarena Olazabal, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente

legislación procesal, se expide el presente en Santander a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 605

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO
MEDIO CUDEYO**

(Edicto)

D. Manuel Sánchez Casielles, Oficial, en Funciones de Secretario, del Juzgado del Distrito de Medio Cudeyo (Cantabria)

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En Medio Cudeyo, veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. Don Joaquín Gándara Coteró, Juez Sustituto del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 272 de 1982, seguidos por daños por imprudencia, en virtud de denuncia de Santiago de Alayo Hervias, mayor de edad, casado, apoderado de Hnos. Alayo, con domicilio en Bilbao, representado por el Letrado Don Miguel Torre Fernández; denunciado Francisco Morales Ortega, mayor de edad, conductor, en la actualidad en ignorado paradero y, como responsable civil subsidiario, José Luis Conesa Ramírez, mayor de edad, casado, vecino de Algeciras, representado por el Letrado D. Enrique Oliva Gómez, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado, Francisco Morales Ortega, como autor de una falta de daños ya definida, a la pena de OCHO MIL PESETAS DE MULTA, o cuatro días de arresto en caso de impago, debiendo el mismo indemnizar a Transportes Alayo Hermanos, en la cantidad total de DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL PESETAS, y al pago de las costas del juicio; se decreta la responsabilidad civil subsidiaria de José Luis Conesa Ramírez, para el pago de la indemnización concedida.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Joaquín Gándara.—Rubricado.—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. Manuel Sánchez.—Rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito, y para que sirva de notificación al denunciado, y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Medio Cudeyo a veintiseis de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 578

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO
SANTOÑA**

(Edicto)

D. Luciano Martínez Calvo, Secretario del Juzgado de Distrito de la Villa de Santoña. (Cantabria).

CERTIFICO: Que en el Juicio Verbal de faltas que, con el núm. 278/82, seguido contra quien luego se dirá, sobre daños en accidente, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son el tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la Villa de Santoña a veintiseis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, el Sr. Juez de Distrito de la misma, don José María del Val Oliveri, ha visto las precedentes diligencias de juicio de faltas núm. 278/82 seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra los denunciados Francisco Fernández Cotarelo y Francisco Cepeda Barbecho, siendo perjudicados el propio denunciado Francisco Fernández Cotarelo y la Compañía Empresa Arca mi, S. A., de quienes ya constan en las diligencias las circunstancias personales sobre imprudencia simple ocasional de daños en accidente de circulación.

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Francisco Cepeda Barbecho como autor de una falta de imprudencia ya definida a la multa de CINCO MIL pesetas, o cinco días de arres-

to menor en caso de impago, pago de las costas del juicio y a que indemnice a Francisco Fernández Cotarelo en la cantidad de 43.184,00 pesetas por los daños causados en su vehículo, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de ARCAMI, S. A., en caso de insolvencia del acusado. Asimismo se absuelve libremente a Francisco Fernández Cotarelo de la falta de que venía siendo acusado en estas actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mado y firmo.—Firmado.—José María del Val Oliveri.—Rubricados.

Y para que así conste y sirva de notificación a los en ignorado paradero, D. Francisco Cepeda Barbecho y representante legal de la Empresa «ARCAMI, S. A.», expido la presente que visa S. S.^a en Santoña a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 615

El Juez de Distrito,

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO
VILLACARRIEDO**

(Edicto)

D. Jesús Fernández Cobo, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo.

DOY FE: Que en los autos de juicio de faltas n.º 258/82 seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En Villacarriedo a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, el señor Don Eduardo Ortega Gaye, Juez de Distrito de esta demarcación, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas número 258/82, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado Bonifacio González, de 72 años, casado, jubilado, hijo de Gregorio y de Felicidad, vecino y residente en Francia, con ignorado paradero en España, interviniendo como acusadora particular, María Concepción Alonso Aguilar, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Santander, por **DAÑOS EN ACCIDENTE DE CIRCULACION**, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Bonifacio González, como autor

responsable de una falta ya definida de imprudencia simple con resultado de daños, del artículo 600 del Código Penal, a la pena de CINCO MIL PESETAS DE MULTA o tres días de arresto sustitutorio en caso de impago y al abono de las costas procesales, y a que indemnice a María Concepción Alonso Aguilar en la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS DIEZ PESETAS.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, Bonifacio González, en ignorado paradero, y su inserción en el B. O. de la Provincia, expido el presente en Villacarriedo a 5 de abril de mil novecientos ochenta y tres. 604

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO
TORRELAVEGA**

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas n.º 961/82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Torrelavega, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El señor D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por estafa y a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Victorino Rodríguez Gallardo, mayor de edad, casado, taxista y vecino de Gijón contra el denunciado Justo Villegas Sáiz, mayor de edad, viudo y vecino de Torrelavega y en la actualidad en ignorado paradero.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Justo Villegas Sáiz, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida a la pena de 10 días de arresto menor, costas y la indemnización a Victorino Rodríguez Gallardo de 6.000 pesetas.

Lo inserto concuerda, con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Justo Villegas Sáiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a dos de abril de mil novecientos ochenta y tres.

627

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO
TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas n.º 1.454/82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Torrelavega, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor Fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Emilio Gómez Torre, mayor de edad, casado, tapicero y vecino de Torrelavega, parte Agustina de Diego Arce, mayor de edad, casada, administrativa y vecina de Torrelavega, y denunciados Marieta Morilla y Luis Antonio Torrejón Rabadán.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Luis Antonio Torrejón Rabadán como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 1.000 ptas. de multa, costas y la indemnización a Emilio Gómez Torre de 14.047 pesetas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Luis Antonio Torrejón Rabadán que se encuentra en el extranjero y Marieta Morilla, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a dos de abril de mil novecientos ochenta y tres. 626

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO
TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas n.º 1.770/82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Torrelavega, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El señor D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor Fiscal en representación de la acción pública a virtud de D. Previa 855/82 en el que aparece como denunciante Richard Leonard Symonds, mayor de edad, casado, Médico y vecino del extranjero y denunciado Luis Carlos Clemente Fernández, mayor de edad, soltero, picador y vecino de Castrejón de la Peña.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Luis Carlos Clemente Fernández, como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 3.000 pesetas de multa, costas y la indemnización a Richard Leonard Symonds, de los daños que justifique en período de ejecución de sentencia.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al perjudicado Richard Leonard Symonds que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a dos de abril de mil novecientos ochenta y tres.

625

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO
TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas n.º 1.731/82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Torrelavega, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños de tráfico y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia de Serafín Mata Abascal, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Cerrazo contra el denunciado Paul Walter, con domicilio en Alemania.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Paul Walter, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida a la pena de 5.000 ptas. multa, costas e indemnización a serafín Mata Abascal de 50.321 ptas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Paul Walter, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a dos de abril de mil novecientos ochenta y tres. 624

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO
TORRELAVEGA**

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas 1.777/82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Torrelavega, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor Fiscal en representación de la acción pública a virtud de diligencias previas 925/82 en el que aparece como denunciante Mario Vega Alonso, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Quevegada y denunciada Marga Senfert y perjudicado Juan Faustino Vega Hoz.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Marga Senfort como autora de una falta ante-

riormente definida a la pena de 5.000 ptas. de multa, costas y la indemnización a Juan Faustino Vega Hoz de 16.872 ptas., e intereses legales.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Marga Senfort que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a dos de abril de mil novecientos ochenta y tres. 623

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO
TORRELAVEGA**

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas 1.772/82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Torrelavega, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública a virtud de D. Previa 447/82 en el que aparece como denunciante Ismael Gascón Pérez, mayor de edad, viudo, obrero y vecino de Suances, lesionada Jaqueline Gascón Muñoz, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Suances y denunciado Philip Everall.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Philip Everall como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 5.000 ptas. de multa, represión privada, privación por un mes del permiso de conducir por carreteras españolas, costas y la indemnización a Ismael Gascón Pérez de 215.320 ptas. y a Jaqueline Gascón Muñoz de 16.000 ptas. por los días de baja.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Philip Everall que se encuentra en el extranjero, ex-

pido el presente en Torrelavega, a dos de abril de mil novecientos ochenta y tres. 622

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO
TORRELAVEGA**

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas 1.303/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Torrelavega, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El señor D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor Fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia de José María Rebollo Pérez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Venta de Baños. Perjudicados el denunciante y Pilar Fernández Pastor, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Santander y R.C.S. Manuel Torices Tresgallo, mayor de edad, casado y vecino de Torrelavega, contra los denunciados: Esteban Saiz Rey, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, Esteban Torices Chusa, mayor de edad, soltero, repartidor y vecino de Torrelavega, y Manuel Moreno Martín mayor de edad, soltero, estudiante y en la actualidad en ignorado paradero.

FALLO: Que debo condenar y condeno a José María Rebollo Pérez como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida a la pena de 5.000 ptas. de multa, costas y la indemnización a Manuel Moreno Martín de 135.576 ptas. y a Manuel Torices Tresgallo de 27.077 ptas.

Y asimismo debo condenar y condeno a Esteban Saiz Rey, como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 5.000 ptas. de multa, costas y la indemnización a José María Rebollo Pérez de 18.042 ptas. por los daños de su vehículo.

Lo inserto con acuerdo con su original. En fe

de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Manuel Moreno Martín que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a dos de abril de mil novecientos ochenta y tres. 629

El Secretario,

ANUNCIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Bases que han de regir en la Convocatoria del Concurso Libre para cubrir en propiedad una Plaza de «Maestro de otro Personal de Servicios Especiales».

PRIMERA.—Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso libre, de la plaza, con dedicación o jornada completa, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento, de «Maestro de otro Personal de Servicios Especiales», encuadrada, conforme al Decreto 688/1975, de 21 de marzo, en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo d); dotada, a efectos retributivos con el coeficiente 1,9 y nivel de proporcionalidad. 4.

SEGUNDA.—Requisitos para tomar parte en el concurso libre:

Aparte de las condiciones generales para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios, los aspirantes habrán de poseer las siguientes:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria en los límites de edad que señala la disposición transitoria 5.ª del Decreto 688/1975, de 21 de marzo, anteriormente citado; esto es, contar con la edad mínima de 18 años sin haber cumplido 50.
- c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

f) Haber depositado en arcas municipales la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

TERCERA.—Solicitudes: Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-libre se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, reintegradas con veinticinco pesetas de póliza del Estado, sello municipal y de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, respectivamente, y acompañada del justificante a que se contrae el párrafo f), de la precedente base, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de nueve a catorce, y dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, previa inserción del texto literal en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria». Asimismo, podrán presentar las instancias y constituir los derechos de examen en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Los concursantes manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de la convocatoria, y debiendo aportar igualmente los siguientes documentos:

a) Relación correcta de los servicios y méritos del aspirante, ajustada a lo que se establece en el concurso.

b) Declaración jurada comprometiéndose a presentar los documentos acreditativos de los méritos y servicios alegados.

Cuantos documentos se acompañen a la instancia deberán ser debidamente reintegrados.

CUARTA.—Admisión de Candidatos: Terminado el plazo de admisión de instancias, se publicará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado, a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días, las que serán aceptadas o rechazadas en la resolu-

ción por la que se aprueba la lista definitiva, que se publicará asimismo en los citados «Boletines Oficiales».

QUINTA.—Tribunal Calificador: El concurso será calificado por un Tribunal, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación Municipal, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: a) Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria; b) Un representante del Profesorado Oficial; y c), el Técnico Municipal, Jefe de los Servicios Especiales, don Higinio José Luis Ortega Fernández.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

La composición del Tribunal y la fecha de celebración de los ejercicios del concurso libre se anunciará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la Provincia.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

SEXTA.—Comienzo y Desarrollo de la Selección: La selección de los concursantes deberá finalizar en el plazo improrrogable de seis meses a contar desde la publicación de las Bases en cualesquiera de los Boletines Oficiales».

SEPTIMA.—Selección. Calificación: Constituido el Tribunal con arreglo a las presentes bases, procederá a examinar la documentación aportada por los concursantes, y calificar con arreglo, al «baremo» que, como anexo figura incorporado a las presentes bases. Calificada la documentación aportada, con la seleccionada, o con los concursantes seleccionados, se llevará a cabo unas pruebas prácticas o de aptitud, igualmente consignadas a continuación del indicado Baremo e integrante también del «anexo». Tanto la documentación como las pruebas de aptitud serán calificadas por el Tribunal con sujeción a la puntuación, dentro del mínimo y máximo, consignado en repetido «anexo».

El Tribunal, en caso de empate de los aspirantes en cuanto a la máxima puntuación obtenida, propondrá a la Comisión Municipal Permanente la lista de los concursantes que se encuentran en tales circunstancias, a fin de resolver definitivamente el concurso, teniendo preferencia los funcionarios municipales.

OCTAVA.—Propuesta del Tribunal y Nombramiento: Terminada la calificación, el Tribunal designará el nombre del aspirante propuesto, que deberá ser el de mayor puntuación, y elevará a la Alcaldía-Presidencia la correspondiente propuesta para que por la Comisión Municipal Permanente se proceda, de ser correcto todo lo actuado, a la adopción del acuerdo de nombramiento.

NOVENA.—Presentación de Documentos: El aspirante propuesto presentará en la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación que se le haga de la propuesta efectuada, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el «concurso libre» se exigen en las base segunda de esta convocatoria.

Si el aspirante nombrado tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del ministerio, Corporación Local u organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentará la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En este supuesto, la Alcaldía-Presidencia formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quien, y a consecuencia de la referida anulación, tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

DECIMA.—Nombramiento y Toma de Posesión: Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento.

Si no tomara posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

UNDECIMA.—Publicación de Resultados: Terminada la calificación de los aspirantes el

Tribunal publicará la relación de los concursantes por orden de puntuación.

Efectuada la calificación o puntuación final, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden riguroso de puntuación en el tablón de edictos de la Casa Consistorial o local de celebración de los ejercicios.

DUODECIMA.—Impugnaciones: La presente convocatoria y bases, y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECIMOTERCERA.—Derecho Supletorio: En lo no previsto en estas bases, regirá el Decreto de 27 de junio de 1968, por el que se aprueba la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y demás disposiciones legales aplicables.

Marina de Cudeyo, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

La Comisión Informativa Municipal de Personal y Régimen Interior.

A N E X O

BAREMO DE MERITOS

- 1.—Por ser funcionario de carrera al servicio de la Administración Local, subgrupo de Administración Especial.
 - En el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo ... 2 puntos
 - En otros Ayuntamientos 1 punto
2. Por desempeñar igual cargo o puesto que la plaza convocada acreditado formalmente.
 - En el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo ... 4 puntos
 - En otros Ayuntamientos 1 punto

3. Por años de servicios prestados a la Administración Local.

— Por cada año, hasta un máximo de 12 años ... 0,25 ptos/año

Para poder pasar a la fase siguiente, el concursante deberá de obtener un mínimo de SIETE PUNTOS (7).

PRUEBAS PRACTICAS

— Reconocimiento de materiales y utensilios de los Servicios de Agua, Electricidad, Limpieza y Obras.

— Casos prácticos sobre:

— Abastecimiento de agua potable.

— Depuradoras de aguas fecales.

— Alcantarillado.

— Obras municipales.

— Conservación de edificios.

— Servicios y obligaciones mínimas a cargo del Municipio.

— Organización Municipal. Comisiones Informativas.

— Interpretación de planos.

Los componentes del Tribunal calificarán a cada concursante con una puntuación de 0 a 10 puntos.

La calificación de cada concursante será el cociente de dividir por el número de componentes del Tribunal la suma de puntos.

Quedarán eliminados los concursantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Calificación final: Se obtendrá para concursantes, sumando la calificación obtenida en la fase de concurso, y la calificación de la fase de «Pruebas Prácticas», y dividiendo por DOS.

La Comisión Informativa Municipal de Personal y Régimen Interior.

APROBACION.—Don Ricardo de la Concha Portilla, Secretario del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, Provincia de Cantabria.

CERTIFICO: Que las precedentes Bases fueron aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de expresado Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Y para que sirva de constancia en el expediente de su razón, expido la presente certificación, que visa y sella el Sr. Alcalde-Presidente, en Marina de Cudeyo a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Alcalde-Presidente

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes ↗

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983 • Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003